

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 5 de mayo de 1988.-

Vistas las actuaciones de Superintendencia n° 194/
/88, caratuladas: "Dra. Müller, Silvia Alicia s/ presentación
(art. 5to. de la ley 23.187-Colegio Público)", y

CONSIDERANDO:

Que con fundamento en lo dispuesto por el art. /
5° de la ley 23.187 la Dra. Silvia Alicia Müller reclama la
intervención de este Tribunal, por el agravio que le causó la
sanción impuesta por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo
Comercial, en virtud del art. 45 del C.P.C.C.-

Que las sanciones impuestas a los letrados sólo
pueden ser objeto de los recursos previstos en las leyes pro-
cesales (confr. además doctrina de Fallos: 245:393; 247:48; /
301:759; 302:893; entre otros).

Por ello,

SE RESUELVE:

No hacer lugar a la reclamación formula-
da a fs. 23/8.-

Regístrese, hágase saber y archívese.-

SECRETARÍA DE JUSTICIA DE LA NACION

CARLOS S. FAYT

AUGUSTO CESAR BELLUSCIO

ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI

ANTONIO BACQUE